



# Asamblea General

Distr. general  
27 de octubre de 2022  
Español  
Original: francés e inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
7 a 18 de noviembre de 2022

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Benin\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 20 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Comisión de Derechos Humanos de Benin (CDHB) observó que los jóvenes habían acogido con beneplácito las disposiciones legislativas adoptadas en relación con la abolición de la pena de muerte<sup>2</sup>.

3. La CDHB indicó que los jóvenes, que constituían el grueso de la población penitenciaria, denunciaban las condiciones de detención, el hacinamiento en las cárceles, la falta de distinción entre los reclusos según su situación procesal, las reducidas raciones de alimentos, a veces de mala calidad, y una política penal basada fundamentalmente en la privación de libertad. Recomendó que se siguiese reformando el sistema penitenciario con arreglo a un enfoque basado en los derechos humanos, se diese prioridad a la justicia restaurativa mediante medidas sustitutivas de la privación de libertad, se mejorasen las condiciones de detención, y se impulsase la cooperación entre los diferentes actores del sistema judicial<sup>3</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. Si bien la CDHB observó que las actividades de formación sobre cuestiones de derechos humanos habían contribuido a mejorar el respeto a la persona, recomendó que se reforzasen las capacidades del personal penitenciario, socioeducativo, médico y de las fuerzas de defensa y seguridad<sup>4</sup>.
5. La CDHB recomendó que Benin siguiera procurando facilitar el acceso a la justicia en materia de asistencia jurídica<sup>5</sup>.
6. La CDHB recomendó que se velase por la efectividad de la libertad de expresión y de opinión políticas, así como por la participación realmente inclusiva en las elecciones<sup>6</sup>.
7. La CDHB recomendó que se aportasen mejoras a los programas y proyectos de inserción profesional de los jóvenes y a sus condiciones de trabajo, y se facilitase el acceso de estos a la financiación para la creación de empresas<sup>7</sup>.
8. Aunque la CDHB observó la efectividad de las reformas emprendidas en el sector de la salud, recomendó que se perfeccionasen los recursos humanos y materiales necesarios para que los centros de salud pudiesen llevar debidamente a cabo su labor<sup>8</sup>.
9. A pesar de que había programas destinados al fomento de la iniciativa empresarial y mecanismos de financiación de microproyectos en favor de las mujeres y los jóvenes, la CDHB observó que los jóvenes consideraban que el derecho a un nivel de vida adecuado todavía no era efectivo. Recomendó que se fomentase la integración de las necesidades de los jóvenes y otros grupos vulnerables de la población en el proceso de formulación y ejecución de los planes de desarrollo municipales, y que se prosiguiesen los esfuerzos encaminados a ampliar la red de suministro de agua potable para hacerla llegar a toda la población<sup>9</sup>.
10. Aunque la CDHB tomó nota de una serie de reformas llevadas a cabo para volver a poner al sector de la alimentación y la nutrición en el centro de las actividades de desarrollo, recomendó que se reforzasen las medidas para luchar contra el hambre a fin de garantizar la seguridad alimentaria y una alimentación suficiente, sana y equilibrada, y que se continuara la labor emprendida en este sector para la creación de empleo<sup>10</sup>.
11. La CDHB observó que, con frecuencia, el acceso a la propiedad era fuente de conflictos debido a la polémica que generaba el suelo y a los descontrolados precios de adquisición, a pesar de las múltiples reformas emprendidas, y recomendó que se acelerase la puesta en marcha de un tribunal especial competente en materia inmobiliaria y se garantizase el cumplimiento del marco de referencia sobre los precios de venta de bienes raíces en cada municipio<sup>11</sup>.
12. La CDHB recomendó que se prosiguiera la lucha contra la corrupción a fin de consolidar la nueva actitud de la población y la clase política respecto de la buena gobernanza<sup>12</sup>.
13. Observando que en los últimos años se había reforzado la protección de la mujer aunque se debían consolidar los logros y las mujeres seguían siendo objeto de violencia, como lo atestiguaban varios casos llevados ante los tribunales, la CDHB recomendó que Benin velase por la aplicación efectiva de las leyes en favor de las mujeres y las niñas; que mejorase el sistema de alerta y pusiese en marcha el mecanismo de atención a las víctimas de la violencia de género; y que elaborase una ley de organización del sector del trabajo doméstico, ratificase el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), e intensificase la ejecución de los programas de empoderamiento de la mujer<sup>13</sup>.
14. Observando que la protección de la infancia era objeto de medidas legislativas y reglamentarias pero que seguían pendientes las cuestiones relacionadas con la mendicidad, la violación de niñas, el embarazo precoz, el matrimonio forzado o precoz, el trabajo infantil y el maltrato, la CDHB recomendó que se prosiguieran los esfuerzos encaminados a crear centros de acogida para niños; que se mejorasen los mecanismos de alerta, denuncia, y atención de violaciones de los derechos del niño; que se reforzase la labor de los centros de promoción social aumentando sus recursos; y que se aportasen mejoras a las disposiciones relativas al acceso de los niños a los servicios sociales, en particular la salud y la educación<sup>14</sup>.

15. Aunque tomó nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno para reforzar la protección de las personas con discapacidad, la CDHB recomendó que se trabajara para que todos los edificios públicos y privados fueran accesibles para las personas con discapacidad, se mejorara el acceso a la atención de la salud y a una educación inclusiva, y se aprobaran los decretos de aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>15</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

16. Tomando nota de los instrumentos ratificados por Benin en el período que abarca el informe<sup>16</sup>, la comunicación conjunta 4 (JS4)<sup>17</sup> y Amnistía Internacional (AI)<sup>18</sup> recomendaron la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos.

17. Observando que el 23 de abril de 2020 se retiró la declaración por la que se reconocía la competencia de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en que se establecía la posibilidad de que los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales recurriesen a este tribunal<sup>19</sup>, la comunicación conjunta 6 (JS6)<sup>20</sup>, AI<sup>21</sup> y el Centre de Formation en Mécanismes de Protection des Droits humains (CFMPDH)<sup>22</sup> recomendaron que Benin volviera a presentar dicha declaración.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

18. AI<sup>23</sup>, la asociación Groupement La Vie Pour Tous (GLVPT)<sup>24</sup> y la comunicación conjunta 1 (JS1)<sup>25</sup> señalaron que Benin había aprobado un nuevo Código Penal en junio de 2018 y una nueva Constitución en noviembre de 2019, en que se abolió la pena de muerte, y que mediante un decreto presidencial se habían conmutado las penas de los 14 últimos condenados a muerte por penas de prisión perpetua en febrero de 2018.

##### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

19. En la JS1 se observó que en marzo de 2022 la CDHB había recibido la acreditación de la categoría “A” ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)<sup>26</sup>.

20. Destacando que dos de los comisionados de la CDHB eran miembros de la Asamblea Nacional, la JS4 recomendó que Benin adoptase las medidas necesarias para garantizar que su presencia no afectase al funcionamiento independiente de la Comisión<sup>27</sup>. La JS4<sup>28</sup> y AI<sup>29</sup> recomendaron que Benin garantizase un nivel de financiación apropiado para que la CDHB pudiera cumplir su mandato de manera eficaz e independiente.

21. La JS1<sup>30</sup> y la JS4<sup>31</sup> observaron que no había ningún mecanismo nacional de prevención de la tortura y recomendaron que se aprobase una ley para crear dicho mecanismo, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprovechando los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura*

22. La JS1<sup>32</sup>, AI<sup>33</sup>, el CFMPDH<sup>34</sup>, GLVPT<sup>35</sup> y Human Rights Without Frontiers (HRWF)<sup>36</sup> informaron de los actos violentos, incluidas algunas muertes, que habían sido cometidos por las autoridades durante las elecciones legislativas y presidenciales de Benin. La JS6<sup>37</sup>, AI<sup>38</sup>, la Coalition des Défenseurs des Droits Humains (CDDH)<sup>39</sup>, el CFMPDH<sup>40</sup>, y GLVPT<sup>41</sup> recomendaron a este respecto que se luchase contra la impunidad velando por que se investigasen de manera objetiva, exhaustiva y transparente todas las violaciones del derecho a la vida, y se garantizase el derecho a una reparación efectiva.

23. GLVPT recomendó que se intensificasen los esfuerzos para prevenir y combatir las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales y el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad<sup>42</sup>. La JS4<sup>43</sup> y la JS6<sup>44</sup> recomendaron que se impartiese formación a las fuerzas de defensa y de seguridad sobre el mantenimiento del orden durante las manifestaciones, de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

24. En la JS1 se observó que la definición de tortura no abarcaba los casos en que los actos de tortura eran cometidos a instigación o con el consentimiento expreso o tácito de un funcionario u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, la imprescriptibilidad de dichos actos ni la prohibición de invocar las órdenes de un superior para justificarlos<sup>45</sup>. La JS1<sup>46</sup> y la JS4<sup>47</sup> recomendaron la armonización de la criminalización de la tortura con las disposiciones de la Convención contra la Tortura. También recomendaron que se velase por que los autores de actos de tortura fueran enjuiciados y condenados a penas acordes con la gravedad de sus actos<sup>48</sup>.

25. La JS1 recomendó que se procurara garantizar los derechos de los detenidos, el mantenimiento adecuado de los registros de detenciones y el cumplimiento de los plazos legales relativos a la detención<sup>49</sup>.

26. En esta misma comunicación se señaló que los casos de prisión preventiva abusiva eran la principal causa del hacinamiento en las cárceles de Benin y se recomendó velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre la prisión preventiva<sup>50</sup>.

27. En la JS1<sup>51</sup> y la JS4<sup>52</sup> se recomendó que Benin luchase contra el hacinamiento en las cárceles dando prioridad a las medidas sustitutivas de la privación de libertad, que prosiguiera la labor encaminada a separar a los presos preventivos de los que cumplen condena, y que procurase mejorar las condiciones materiales de detención garantizando una alimentación de calidad y en cantidades suficientes, y un acceso a la atención de la salud, dotando a los centros penitenciarios de medicamentos y personal médico.

28. En la JS1 se observó que desde marzo de 2020 y el estallido de la pandemia de COVID-19 las organizaciones de la sociedad civil no podían acceder a las cárceles, y se recomendó que Benin reestableciera dicho acceso<sup>53</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

29. El CFMPDH comunicó avances relativos al derecho de acceso a la justicia como la Ley de Modernización de la Justicia, la creación de nuevos tribunales y la digitalización progresiva de los procedimientos<sup>54</sup>.

30. En la JS1 se observó que en Benin había dificultades respecto del acceso a la justicia, en particular debido a la falta de información de la población, el analfabetismo y la falta de recursos y de accesibilidad de la asistencia jurídica. En esta comunicación se recomendó que Benin garantizase el acceso de todas las personas a la justicia<sup>55</sup>.

31. El CFMPDH observó que si bien en la Constitución de Benin se consagraba la independencia del poder judicial, varias instituciones, como el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal para la Represión de los Delitos Económicos y el Terrorismo, planteaban dudas en cuanto a su independencia. El CFMPDH recomendó que Benin garantizase la independencia de la justicia y pusiera fin a la instrumentalización de los recursos del Estado al servicio de la represión de las opiniones disidentes<sup>56</sup>.

32. La JS1<sup>57</sup> y AI<sup>58</sup> recomendaron que se derogara la Ley núm. 2019-39, de Amnistía para Delitos y Faltas cometidos durante las Elecciones Legislativas de Abril de 2019, y que se enjuiciara a quienes hubieran hecho un uso excesivo de la fuerza pública.

33. En la JS1 se señaló la duración excesiva de los plazos procesales en el sistema judicial de Benin, que contribuía en gran medida al hacinamiento en las cárceles<sup>59</sup>. La JS1<sup>60</sup> y el CFMPDH<sup>61</sup> recomendaron que se reforzase la estructura del poder judicial, contratando a más jueces y secretarios judiciales, y creando más tribunales competentes.

34. En la JS1 se informó de varios casos de venganza popular y se recomendó que este acto se tipificase expresamente como delito, se enjuiciase a sus autores y se los condenase a penas proporcionadas, y que se sensibilizase a la población sobre la lucha contra este fenómeno<sup>62</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

35. La JS6<sup>63</sup> y la CDDH<sup>64</sup> informaron de que en el período examinado hubo frecuentes casos de prohibición arbitraria de manifestaciones, uso excesivo de la fuerza y uso de munición activa contra los manifestantes, así como de detención de manifestantes. En la JS6 se recomendó que se liberase a todos los manifestantes y a todos los defensores de los derechos humanos privados de libertad por ejercer, respectivamente, su derecho a la libertad de reunión pacífica y su derecho a la libertad de asociación y de expresión<sup>65</sup>.

36. En la JS4<sup>66</sup> y la JS6<sup>67</sup> se observó que el Gobierno había iniciado un proceso de aprobación de una ley sobre las asociaciones, y se recomendó que Benin aprobase dicho proyecto velando por que estuviese en adecuación con los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

37. AI<sup>68</sup>, la CDDH<sup>69</sup> y la JS6<sup>70</sup> observaron que en el Código Penal había disposiciones que podían utilizarse para restringir indebidamente el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, en particular el artículo 237, por el que se prohibía “toda reunión no armada que pudiera perturbar el orden público”. La CDDH observó también que en el artículo 240 se prohibía la “incitación a una reunión no armada”<sup>71</sup>. La JS6<sup>72</sup>, AI<sup>73</sup>, y la CDDH<sup>74</sup> recomendaron que se revisaran los artículos 237 y 240 del Código Penal y se ajustasen al derecho internacional sobre la libertad de reunión.

38. La JS6<sup>75</sup> y la CDDH<sup>76</sup> recomendaron que se estableciera un procedimiento de notificación para la celebración de reuniones, y no un procedimiento de autorización.

39. AI<sup>77</sup> y la JS6<sup>78</sup> observaron que el Código del Sector Digital contenía ciertas disposiciones represivas que podían utilizarse para acallar a los críticos, en particular el artículo 550, sobre la información falsa. AI<sup>79</sup>, la JS6<sup>80</sup> y la comunicación conjunta 8 (JS8)<sup>81</sup> observaron que varios activistas y periodistas habían sido acusados de publicar “información falsa” o de “acosar por medio de comunicaciones electrónicas”. La JS4<sup>82</sup>, la JS6<sup>83</sup>, la JS8<sup>84</sup>, AI<sup>85</sup>, el CFMPDH<sup>86</sup> y GLVPT<sup>87</sup> recomendaron que se revisara el Código del Sector Digital, en particular su artículo 550, para que se ajustase al derecho internacional.

40. En la JS6 se señaló que, a pesar de que se hubieran suprimido del Código de la Información y la Comunicación las severas penas de prisión por difamación, aún podían imponerse a los particulares multas excesivas por insultos y desacato, y se recomendó que se reformara la legislación en materia de difamación de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>88</sup>.

41. La JS6<sup>89</sup>, la JS8<sup>90</sup>, el CFMPDH<sup>91</sup> y GLVPT<sup>92</sup> informaron de que los medios de comunicación escrita y los ciudadanos practicaban la autocensura por miedo a sufrir represalias. La JS4<sup>93</sup> y HRWF<sup>94</sup> observaron que Benin había caído hasta el puesto 121 de un

total de 180 países en la clasificación de la libertad de prensa realizada por Reporteros sin Fronteras en 2022, mientras que en 2017 ocupaba el puesto 78.

42. La CDDH<sup>95</sup>, la JS6<sup>96</sup> y la JS8<sup>97</sup> recomendaron que se proporcionase a los miembros de la sociedad civil un entorno seguro, y que se llevaran a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de agresión, acoso e intimidación contra estas personas. En la JS4 se recomendó que Benin siguiera avanzando en su proceso de aprobación de una ley de protección de los defensores de los derechos humanos, y que velase por que esta se ajustase a las normas internacionales y por que se incluyese a la sociedad civil en dicho proceso<sup>98</sup>.

43. En la JS6<sup>99</sup> y la JS8<sup>100</sup> se informó de que, con frecuencia, la Autoridad Superior de Medios Audiovisuales y Comunicaciones había ejercido un poder discrecional excesivo para suspender y hostigar a los medios de comunicación, en particular los que criticaban al partido gobernante. La JS8<sup>101</sup> y el CFMPDH<sup>102</sup> recomendaron que se reformase dicha institución garantizando su despolitización y la representación de los periodistas. En la JS6 se recomendó que se reestableciesen todos los medios de comunicación que habían sido clausurados injustificadamente<sup>103</sup>.

44. La JS6<sup>104</sup>, la JS8<sup>105</sup>, AI<sup>106</sup>, el CFMPDH<sup>107</sup> y GLVPT<sup>108</sup> observaron que el 28 de abril de 2019 el acceso a Internet había estado interrumpido todo el día, mientras se celebraban las elecciones legislativas. La JS6 recomendó que no se bloquease el acceso a Internet y a las plataformas de medios sociales<sup>109</sup>.

45. HRWF comunicó que la Comisión Electoral, de la que son miembros muchos aliados del Presidente Talon, había impedido a todos los partidos de la oposición presentarse a las elecciones parlamentarias de 2019 porque no habían presuntamente cumplido las normas de manera estricta<sup>110</sup>. Según HRWF, el Parlamento modificó ulteriormente las leyes electorales de manera que los candidatos a la Presidencia tuvieran que contar con el apoyo de al menos el 10 % de los diputados y alcaldes de Benin, mientras que, según se informa, el Presidente Talon controlaba el Parlamento y la mayoría de las alcaldías. HRWF indicó que estos cambios habían sido condenados por observadores internacionales<sup>111</sup>.

46. HRWF<sup>112</sup> y el CFMPDH<sup>113</sup> comunicaron que, desde su llegada al poder, el Presidente Talon había encarcelado a la mayoría de sus rivales o los había obligado a refugiarse en el extranjero.

47. El CFMPDH recomendó que se organizaran elecciones inclusivas, libres y transparentes<sup>114</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

48. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) comunicó que Benin era un país de origen, tránsito y destino de la trata de niños y que se estimaba que en el país vivían más de 40.000 víctimas de estos actos<sup>115</sup>. El ECLJ observó que, como consecuencia de la pobreza extrema, era frecuente que las familias cediesen a sus niños en “alquiler” a personas de otros países de África Occidental, y que los empleadores de los niños víctimas de la trata prometían pagar a los padres de estos una suma fija mensual y proporcionar alimentos, ropa y educación a sus hijos, pero que estas promesas se solían romper y muy pocos padres sabían lo que ocurría realmente a sus hijos<sup>116</sup>. El ECLJ recomendó que Benin previniese la trata de niños en el plano nacional y en otros países, entre otras cosas asignando recursos e impartiendo formación a los agentes de fronteras a fin de detectar los casos de trata de personas, y ofreciendo ayuda inmediata a las víctimas, y que prestase también apoyo a las familias sensibilizando a los padres de los peligros que corren los niños que son enviados a trabajar a otros países y proporcionando la máxima cantidad posible de recursos alimentarios<sup>117</sup>.

49. La Confederación Sindical Internacional (CSI) recomendó que Benin velase por que se investigase y enjuiciase exhaustivamente<sup>118</sup> a las personas que sometieran a niños al trabajo forzoso o a la explotación sexual comercial y la trata, en particular los niños *vidomegon*, y por que se aplicasen sanciones efectivas; que aprobase una ley que permitiera a los inspectores de trabajo acceder a los hogares, entre otras cosas para detectar las peores formas de trabajo infantil; que velase por la aplicación en la práctica del artículo 219 del Código del Niño, en que se establecía la obligación de que los niños confiados a familias asistieran a la

escuela y se prohibía la utilización de dichos niños como trabajadores domésticos; que adoptase medidas efectivas para prevenir la participación de los niños en las peores formas de trabajo infantil y que prestase asistencia para apartar a los niños de dicho trabajo, en particular los que trabajaban en minas y canteras<sup>119</sup>. L'Union Fait la Force Benin (UFF) recomendó que Benin castigase a las personas que explotaban a niños para vender gasolina adulterada<sup>120</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

50. La JS2 recomendó que se fomentase la empleabilidad y la inserción profesional de los jóvenes, y que se reforzase el mecanismo de inspección de las empresas en materia de contratación, haciendo especial énfasis en la prevención del trabajo informal<sup>121</sup>.

51. AI<sup>122</sup>, la CDDH<sup>123</sup>, la JS4<sup>124</sup> y la JS6<sup>125</sup> observaron que la aprobación de la Ley núm. 2018-34, por la que en 2018 se había modificado la Ley núm. 2001-9, sobre el Ejercicio del Derecho de Huelga, suponía una amenaza para este derecho. AI<sup>126</sup>, la CSI<sup>127</sup>, la JS4<sup>128</sup> y la JS6<sup>129</sup> recomendaron que Benin revisase esta Ley a fin de cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos, en particular en relación con las condiciones relativas a la duración de las huelgas y la prohibición del ejercicio del derecho de huelga por determinadas categorías de personal.

52. La CSI comunicó que en el derecho interno de Benin había disposiciones por las que se imponían muchos obstáculos al libre ejercicio del derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos. La CSI recomendó que Benin modificase su legislación para garantizar que la inscripción de los sindicatos no estuviese entorpecida por la autorización o aprobación previa de las autoridades, para definir claramente los motivos por los que se podía negar la inscripción de un sindicato y para brindar la posibilidad de recurrir ante un organismo independiente en caso de que la administración se negase a realizar dicha inscripción, y que velase por que los sindicatos pudieran, con total libertad, redactar sus estatutos y normas, organizar sus actividades y elaborar programas<sup>130</sup>.

#### *Derecho a la seguridad social*

53. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó que se informase a la población de los beneficios del Seguro para el Fortalecimiento del Capital Humano, y que se instaurase un régimen especial en favor de los trabajadores independientes, agrícolas y del sector informal, así como de las personas migrantes, a fin de garantizar una protección social completa<sup>131</sup>. La ONG Franciscains-Benin (FB) recomendó también que se acelerase la aplicación de ese seguro en todo el país, y se garantizase el acceso gratuito de las familias necesitadas a la atención de la salud<sup>132</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

54. La JS4 observó que, si bien se habían realizado progresos en materia de ampliación de la infraestructura de suministro tanto en las zonas rurales como en las urbanas, seguía habiendo importantes dificultades respecto del acceso universal al agua potable. La JS4 recomendó que se adoptasen todas las medidas necesarias para fomentar el acceso equitativo de todas las personas al agua potable y al saneamiento<sup>133</sup>.

#### *Derecho a la salud*

55. La JS4<sup>134</sup> y la JS5<sup>135</sup> recomendaron que se asignasen más recursos financieros, materiales y humanos a los centros de salud.

56. La JS4<sup>136</sup> y FB<sup>137</sup> señalaron las elevadas tasas de morbilidad y de mortalidad de lactantes. FB recomendó que se llevase a cabo una política más sólida en materia de acceso a los servicios de atención prenatal, postnatal y obstétrica en todo el país, y que se mejorase la calidad de los servicios existentes<sup>138</sup>.

57. En la JS5 se informó de que seguía habiendo casos de violencia obstétrica, y se recomendó que se adoptasen disposiciones legislativas y prácticas para prevenirlos y sancionarlos<sup>139</sup>.

58. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se recomendó que el acceso a los métodos anticonceptivos fuese gratuito y que se proporcionase información a toda la población en materia de salud sexual y reproductiva<sup>140</sup>.

#### *Derecho a la educación*

59. La JS2<sup>141</sup> y FB<sup>142</sup> celebraron la aprobación de un plan sectorial de educación, la ejecución de un programa de comedores escolares para los alumnos de primaria, y las iniciativas emprendidas para garantizar la educación gratuita de las niñas en las escuelas públicas.

60. La JS2<sup>143</sup>, la JS4<sup>144</sup> y FB<sup>145</sup> observaron que, sin embargo, había miles de niños que no tenían acceso a la educación por motivos sociales, culturales y económicos, y recomendaron que Benin aumentase el presupuesto del sector de la educación e intensificase los esfuerzos para garantizar que la enseñanza primaria fuese gratuita.

61. En la JS2 se informó de la disparidad entre las niñas y los niños respecto del acceso a la educación, en particular debido a los *vidomegon* y al peso sociológico de las representaciones de género. En ella se recomendó que Benin siguiese llevando a cabo las campañas de sensibilización para la escolarización de las niñas e impusiese penas más disuasivas a las personas que favoreciesen la práctica de los *vidomegon*<sup>146</sup>.

## **2. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*

62. Observando la creación del Instituto Nacional de la Mujer (INF), cuyo mandato abarca el empoderamiento de la mujer, las cuestiones relacionadas con la violencia de género y la capacidad procesal en esta materia, la JS4 consideró que el principal desafío seguía siendo la despolitización de esta institución debido a su adscripción a la Presidencia del país<sup>147</sup>.

63. La JS4<sup>148</sup>, la JS7<sup>149</sup> y el ECLJ<sup>150</sup> observaron la aprobación de la Ley núm. 2021-12, por la que se mejoraron las condiciones de acceso al aborto seguro, al autorizar la interrupción voluntaria del embarazo hasta la 12ª semana cuando dicho embarazo pudiera agravar u ocasionar una situación de desamparo de índole material, educativa, profesional o moral incompatible con el interés de la mujer y/o del hijo que espera. Sin embargo, en la JS7 se señaló que no se había dictado ningún decreto de aplicación, por lo que seguían pendientes algunas cuestiones, como las condiciones prácticas de acceso a los servicios de aborto en condiciones de seguridad, los centros facultados para ofrecer dichos servicios y el costo exacto de estos<sup>151</sup>. La JS4<sup>152</sup> y la JS7<sup>153</sup> recomendaron que se aprobase un decreto de aplicación de la Ley. Asimismo, en la JS7 se recomendó que se divulgara esta Ley y se formase a profesionales cualificados en materia de aborto seguro a más tardar en 2023<sup>154</sup>. En otras comunicaciones se expresaron inquietudes y se formularon recomendaciones sobre el aborto<sup>155</sup>.

64. Como consecuencia de los cierres de escuelas debidos a la COVID-19, UPR Project at BCU (UPR BCU) observó que la exposición de las niñas a la violencia sexual y al embarazo no deseado podría haber aumentado, y que un número desproporcionado de niñas no retomarían sus estudios, y recomendó que se adoptase una estrategia de respuesta a la COVID-19 que diese prioridad a la prevención y eliminación de los matrimonios infantiles, precoces y forzados, prestando especial atención a las adolescentes, niñas y mujeres vulnerables<sup>156</sup>.

65. En la JS1 se observó que no había ningún instrumento nacional apropiado sobre la cuestión de la violencia de género y se recomendó que Benin previniese dicha violencia sensibilizando a la población, así como investigando y condenando a los autores de esos actos<sup>157</sup>. En la JS4 también se recomendó que Benin impartiese formación especializada en la materia a todos los actores que participaban en la atención a las víctimas<sup>158</sup>.

66. La JS1 informó de que, si bien en la Ley núm. 2003-3 se prohibía la mutilación genital femenina, esta se seguía practicando de manera clandestina en varias comunidades del país. La JS1 recomendó que Benin garantizase la aplicación de la Ley núm. 2003-3 investigando



y sancionando este tipo de prácticas y llevando a cabo campañas de sensibilización destinadas a los grupos de la población local que practicaban la mutilación genital femenina<sup>159</sup>.

#### *Niños*

67. UPR BCU señaló que en los artículos 120 y 123 del Código de la Persona y la Familia, de 2002, y en el artículo 375 del Código del Niño, de 2015, se establecía la edad mínima legal para contraer matrimonio en 18 años, pero que los menores de edad podían casarse antes de alcanzar dicha edad con el consentimiento de sus padres o, en algunos casos, una autorización judicial<sup>160</sup>. En la JS2 se felicitó a Benin por el inicio de la campaña de tolerancia cero respecto del matrimonio infantil y por la atribución de las cuestiones relacionadas con el matrimonio forzado al Tribunal para la Represión de los Delitos Económicos y el Terrorismo, pero se observó que en la práctica había una resistencia del derecho tradicional<sup>161</sup>. UPR BCU recomendó que Benin diese prioridad a la aplicación efectiva del Código del Niño, que aprobase un plan de acción nacional para poner fin al matrimonio infantil, y que llevase a cabo programas de sensibilización y educación<sup>162</sup>.

68. La JS2<sup>163</sup> y FB<sup>164</sup> recomendaron que se acelerase el proceso relativo a los permisos de apertura de los Centros de Acogida y Protección de Niños, se reforzase la difusión del Código del Niño, se crease y pusiese en funcionamiento una institución nacional encargada de la protección del niño y se instaurase un mecanismo de recopilación de datos fiable. Asimismo, en la JS4 se recomendó la creación de centros integrados encargados de la atención a las víctimas de la violencia de género y de la reinserción de los niños en conflicto con la ley en todos los departamentos<sup>165</sup>.

69. En cuanto al infanticidio de los llamados “niños brujos”, la JS1 observó que seguía siendo necesario llevar a cabo una importante labor de sensibilización y recomendó que se velase por la aplicación efectiva del Código del Niño, en cuyos artículos 339 y 340 se tipificaba como delito el infanticidio, así como por la instauración de una política de sensibilización en las zonas geográficas afectadas por el infanticidio ritual de los “niños brujos”<sup>166</sup>.

70. La JS1<sup>167</sup> y la JS2<sup>168</sup> informaron de que, aunque en el artículo 220 del Código del Niño se prohibía el castigo corporal, muchos niños eran víctimas de la violencia, en particular en el entorno escolar. Recomendaron que se velase por la aplicación del artículo 220, se instaurase en las escuelas un sistema para denunciar y sancionar los casos de castigo corporal y se impartiese formación sobre la ilegalidad de este tipo de castigos a los profesionales que trabajaban con menores de edad.

#### *Personas con discapacidad*

71. La JS4 recomendó que se dotase a los centros de promoción social de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, se mejorase el sistema de gestión de la rehabilitación de ámbito comunitario, se creasen centros de ayudas técnicas y se pusiese en marcha el proyecto de “Inserción Escolar de Niños con Discapacidad” de manera progresiva, se difundiese la Ley núm. 2017-06, de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y se dictasen todos los decretos de aplicación de dicha Ley<sup>169</sup>.

#### *Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

72. En las comunicaciones conjuntas 3 y 9 (JS3<sup>170</sup> y JS9<sup>171</sup>) se informó de que existía un vacío jurídico respecto de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales (LGBTQI) y de que en el artículo 26 de la Constitución no se establecía que la orientación sexual o la identidad de género fuesen motivos prohibidos de discriminación. En la JS3<sup>172</sup> se observó la utilización del artículo 545 del Código Penal, sobre el exhibicionismo y el atentado contra el pudor, para castigar las relaciones homosexuales. La JS9<sup>173</sup> recomendó que se incorporasen las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género en las leyes en vigor contra la discriminación y que se instaurase un marco jurídico para la represión de la violencia contra las personas LGBTQI. En la JS3<sup>174</sup> se recomendó la creación de una ley de protección contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género y características sexuales.

73. La JS3<sup>175</sup>, la JS7<sup>176</sup> y la JS9<sup>177</sup> informaron de que las minorías sexuales seguían siendo objeto de estigmatización, discriminación y violencia, y señalaron en particular que eran detenidas por la policía y eran víctimas de agresiones físicas y verbales, linchamiento mediático, violaciones homófobas y rechazo familiar. La JS7 recomendó que se velase por la protección de las minorías sexuales contra todas las formas de violencia y discriminación<sup>178</sup>. La JS9 recomendó que se llevaran a cabo investigaciones nacionales sobre la violencia motivada por la orientación sexual y la identidad de género<sup>179</sup>. AI<sup>180</sup> y la JS3<sup>181</sup> recomendaron que Benin velase por que todas las amenazas y agresiones contra las personas LGBTI fueran investigadas.

74. La JS3<sup>182</sup> y la JS4<sup>183</sup> recomendaron que Benin se asegurase de que los servicios de policía tratasen con respeto a las personas LGBTQI, entre otras cosas organizando talleres de formación del personal en materia de diversidad sexual y de género.

75. La JS3 recomendó que se permitiera a las asociaciones LGBTQI inscribirse libremente señalando en su cometido la defensa de los derechos de las personas LGTBI, se ampliase su espacio cívico y se garantizase su participación en los procesos de consulta nacional<sup>184</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

### *Civil society*

#### *Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
CDDH	Coalition des défenseurs des droits humains au Bénin, Cotonou (Benin);
CFMPDH	Centre de Formation en Mécanisme de Protection des Droits humains, Cotonou (Benin);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
FB	Franciscains-Benin ONG, Cotonou (Benin);
GLVPT	Groupement la vie pour tous, Cotonou (Benin) ;
HRWF	Human Rights Without Frontiers, Brussels (Belgium);
ITUC	International Trade Union Confederation, Brussels (Belgium);
UFF	Union fait la force, Porto-Novo (Benin);
UPR BCU	The UPR Project at BCU, Birmingham (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);

#### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Fédération internationale des Action des chrétiens pour l'abolition de la torture (FIACAT), Paris (France); L'Action des Chrétiens pour l'abolition de la torture au Bénin (ACAT Bénin), Cotonou (Benin).
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA), Veyrier (Switzerland); International Volunteerism Organisation for Women, Education, Development (VIDES International), Roma (Italy); l'Institut des Filles de Marie Auxiliatrice (IFMA), Cotonou (Benin) ;
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Réseau Benin Synergie plus (BESYP), Commune d'Abomey-Calavi (Benin); Réseau Sida Benin (RSB), Commune d'Abomey-Calavi (Benin); Alliance des femmes pour une relève orientée (Afro-Benin), Commune d'Abomey-Calavi (Bénin) ; Hirondelle Club International (HCI), Commune d'Abomey-Calavi (Benin); Collectifs des associations des personnes transgenres du Bénin (CO-TRANS), Commune d'Abomey-Calavi (Benin);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Changement Social Bénin (CSB), Abomey-Calavi (Bénin); Women In Law And Development In Africa (WILDAF), Cotonou (Benin);

- Association des Femmes Avocates du Bénin (AFA-B), Cotonou (Bénin); Enfants Solidaires d'Afrique et du Monde (ESAM), Cotonou (Benin); Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture au Bénin (ACAT-Bénin), Cotonou (Benin); Franciscains International Bénin (FIB), Cotonou (Bénin);
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Human Rights Priority (HRP-ONG), Commune d'Abomey-Calavi (Benin); Réseau des Soignants Amis des Patients (RSAP), Cotonou (Benin) ;
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS), Johannesburg (South Africa); Coalition des Défenseurs des Droits Humains-Bénin (CDDH-Bénin), Cotonou (Benin); Réseau Ouest Africain des Défenseurs des Droits Humains - West African Human Rights Defenders Network (ROADDH/WAHRDN), Lomé (Togo); Réseau des Femmes Leaders pour le Développement (RFLD), Porto-Novo (Benin).
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** l'Association Béninoise pour la Promotion de la Famille, Cotonou (Benin) ; Réseau Ouest-Africain des Jeunes Femmes Leaders du BENIN (ROAJELF-Bénin), Cotonou (Benin) ; Association des Blogueurs du Bénin, Cotonou (Benin) ; Réseau Bénin Synergie Plus, Commune d'Abomey-Calavi (Benin).
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Paradigm Initiative, Lagos (Nigeria); Small Media, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); CIPESA, Kampala (Uganda).
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** AFRO-BENIN (Benin); Coalition of African Lesbians (CAL), Johannesburg (South Africa); Sexual rights initiative, Geneva (Switzerland).

*National human rights institution:*

CBDH\*

Commission Béninoise des Droits de l'Homme, Cotonou (Benin).

- <sup>2</sup> NHRC, para. 9.1.  
<sup>3</sup> NHRC, para. 9.2.  
<sup>4</sup> NHRC, para. 9.3.  
<sup>5</sup> NHRC, para. 9.5.  
<sup>6</sup> NHRC, para. 9.4.  
<sup>7</sup> NHRC, para. 10.2 and 10.3.  
<sup>8</sup> NHRC, para. 10.1.  
<sup>9</sup> NHRC, para. 10.4.  
<sup>10</sup> NHRC, para. 10.6.  
<sup>11</sup> NHRC, para. 10.5.  
<sup>12</sup> NHRC, para. 12.  
<sup>13</sup> NHRC, para. 11.1.  
<sup>14</sup> NHRC, para. 11.2.  
<sup>15</sup> NHRC, para. 11.3.  
<sup>16</sup> JS4, para. 7 and AI para. 2.  
<sup>17</sup> JS4, paras. 7–8.  
<sup>18</sup> AI, paras. 2 and 23.  
<sup>19</sup> JS6, para. 2.5; CFMPDH, para. 3.2; and AI, para. 12. See also Coalition des défenseurs des droits humains au Bénin (CDDH), p. 2.  
<sup>20</sup> JS6, para. 6.1.  
<sup>21</sup> AI, para. 24.  
<sup>22</sup> CFMPDH, para. 3.2.  
<sup>23</sup> AI, para. 5.  
<sup>24</sup> GLVPT, para. 3.1.  
<sup>25</sup> JS1, p. 3.  
<sup>26</sup> JS1, page 1. See also JS4 para. 9 and AI para. 4.  
<sup>27</sup> JS4, para. 9.  
<sup>28</sup> JS4, para. 9.  
<sup>29</sup> AI, para. 25.  
<sup>30</sup> JS1, p. 11.  
<sup>31</sup> JS4, para. 25.  
<sup>32</sup> JS1, p. 5.

- 33 AI, para. 13.  
34 CFMPBH, para. 3.1.  
35 GLVPT, para. 3.1.  
36 HRWF, para. 2.  
37 JS6, para. 6.4.  
38 AI, para. 27.  
39 CDDH, p. 5.  
40 CFMPBH, para. 3.1.  
41 GLVPT, para. 3.1.  
42 GLVPT, para. 3.1.  
43 JS4, para. 15.  
44 JS6, para. 6.4.  
45 JS1, p. 4.  
46 JS1, p. 4.  
47 JS4, para. 25.  
48 JS1, p. 4 and JS 4, para. 25.  
49 JS1, p. 6.  
50 JS1, p. 6.  
51 JS1, p. 10.  
52 JS4, para. 25.  
53 JS1, pp. 10–11.  
54 CFMPDH, para. 3.2.  
55 JS1, p. 1.  
56 CFMPDH, para. 3.2.  
57 JS1, p. 5.  
58 AI, para. 28.  
59 JS1, p. 2.  
60 JS1, p. 2.  
61 CFMPDH, para. 3.2.  
62 JS1, p. 3–4.  
63 JS6, para. 5.1.  
64 CDDH, p. 3.  
65 JS6, para. 6.2, 6.4.  
66 JS4, paras. 12–13.  
67 JS6, paras. 2.2 and 6.1.  
68 AI, para. 6.  
69 CDDH, p. 3.  
70 JS6, para. 5.3.  
71 CDDH, p. 3.  
72 JS6, para. 6.4.  
73 AI, para. 29.  
74 CDDH, page 5.  
75 JS6, para. 6.4.  
76 CDDH, p. 5.  
77 AI, para. 7.  
78 JS6, para. 3.2.  
79 AI, paras. 15–17 and 19.  
80 JS6, para. 3.2–3.7.  
81 JS8, paras. 16–22.  
82 JS4, paras. 13 and 16.  
83 JS6, para. 6.2.  
84 JS8, para. VII.1.  
85 AI, para. 30.  
86 CFMPDH, para. 3.3.  
87 GLVPT, para. 3.2.  
88 JS6, paras. 4.3 and 6.3.  
89 JS6, para. 3.8.  
90 JS8, para. 12.  
91 CFMPDH, para. 3.3.  
92 GLVPT, para. 3.2.  
93 JS4, para. 16.  
94 HRWF, para. 5.  
95 CDDH, p. 3.  
96 JS6, para. 6.2.

- 97 JS8, para. VII.4.  
98 JS4, para. 13.  
99 JS6, para. 4.6.  
100 JS8, para. 10.  
101 JS8, para. VII.5.  
102 CFMPDH, para. 3.3.  
103 JS6, para. 6.3.  
104 JS6, para. 4.10.  
105 JS8, para. 28.  
106 AI, para. 18.  
107 CFMPDH, para. 3.3.  
108 GLVPT, para. 3.2.  
109 JS6, para. 6.3.  
110 HRWF, para. 2.  
111 HRWF, para. 3.  
112 HRWF, para. 4.  
113 CFMPDH, p. 4.  
114 CFMPDH, para. 3.1.  
115 ECLJ, para. 19.  
116 ECLJ, para. 20.  
117 ECLJ, para. 27.  
118 A similar recommendation was made by ECLJ, para. 27.  
119 ITUC, pp. 6–7.  
120 UFF, p. 3.  
121 JS2, para. 23.  
122 AI, para. 10.  
123 CDDH, p. 2.  
124 JS4, para. 13.  
125 JS6, para. 2.6.  
126 AI, para. 31.  
127 ITUC, p. 4.  
128 JS4, paras. 13 and 23.  
129 JS6, para. 6.1.  
130 ITUC, pp. 2–3.  
131 JS5, para. 13.  
132 FB, para. 11.  
133 JS4, paras. 38–39.  
134 JS4, para. 39.  
135 JS5, para. 19.  
136 JS4, para. 26.  
137 FB, para. 10.  
138 FB, para. 11.  
139 JS5, para. 18.  
140 JS7, paras. 10 and 15–16.  
141 JS2, paras. 8 and 10.  
142 FB, paras. 12–13.  
143 JS2, paras. 9, 11 and 18.  
144 JS4, paras. 28 and 30–31.  
145 FB, paras. 14–15.  
146 JS2, paras. 11 and 18c) and k).  
147 JS4, paras. 32–33.  
148 JS4, para. 33.  
149 JS7, para. 25.  
150 ECLJ, para. 11.  
151 JS7, para. 26.  
152 JS4, para. 33.  
153 JS7, para. 28.  
154 JS7, paras. 30–31.  
155 GLVPT, para. 3.1; ECLJ, paras. 12–18 and 26 ; JS2, paras. 33–34h); and JS4, paras. 27 and 31.  
156 UPR BCU, paras. 25–26 and p. 6 D-Recommendations iii.  
157 JS1, p. 11.  
158 JS4, para. 33.  
159 JS1, pp. 11–12.  
160 UPR BCU, para. 7.

- <sup>161</sup> JS2, paras. 27–28.  
<sup>162</sup> UPR BCU, p. 6.  
<sup>163</sup> JS2, para. 34b) and f).  
<sup>164</sup> FB, p. 5, C. Recommendations a), e) and f).  
<sup>165</sup> JS4, para. 31.  
<sup>166</sup> JS1, pp. 12–13.  
<sup>167</sup> JS1, p. 13.  
<sup>168</sup> JS2, paras. 17–18i) and j).  
<sup>169</sup> JS4, para. 42.  
<sup>170</sup> JS3, paras. 12–13.  
<sup>171</sup> JS9, para. 17.  
<sup>172</sup> JS3, paras. 14–16.  
<sup>173</sup> JS9, paras. 22–23.  
<sup>174</sup> JS3, para. 41.  
<sup>175</sup> JS3, paras. 28 à 37.  
<sup>176</sup> JS7, para. 19.  
<sup>177</sup> JS9, para. 5–9.  
<sup>178</sup> JS7, para. 23.  
<sup>179</sup> JS9, para. 23.  
<sup>180</sup> AI, para. 33.  
<sup>181</sup> JS3, para. 42.  
<sup>182</sup> JS3, paras. 47–49.  
<sup>183</sup> JS4, para. 43.  
<sup>184</sup> JS3, paras. 24–25, 43 and 45.
-